Expediente: **1362/13-I1**
Carátula: **TORRES ISAIAS EVARISTO C/ UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA R.A., -DEMANDADO
90000000000 - FERNANDEZ VELASCO, ALEJO MARCIAL-APODERADO DE LA DEMANDADA
90000000000 - UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S, R.A.)-DEMANDADO
20293976385 - LIPRANDI, OLIVA TOMAS-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1362/13-I1

H105015300874

JUICIO: "TORRES ISAIAS EVARISTO c/ UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA) s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1362/13-I1 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "TORRES ISAIAS EVARISTO c/ UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA) s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIo Nominación, para resolver regulación de honorarios, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 22/08/2024, el letrado Tomás Santiago Liprandi Oliva (MP 6976) solicitó que se le regulen honorarios profesionales por su actuación en el procedimiento de cumplimiento de sentencia.

En tal sentido, el letrado Liprandi Oliva presentó planilla de actualización el 29/04/2024. Ante la falta de observación de la accionada se aprobó por providencia del 16/05/2024.

A su vez, cabe destacar que el embargo definitivo por la suma de $2.826.483,89, en concepto de capital y planilla de actualización, ordenado en sentencia interlocutoria del 28/05/24, fue promovido por el letrado Liprandi en fecha 13/05/24.

Estas medidas posibilitaron que el Sr. Isaias Evaristo Torres cobrara el capital de sentencia actualizado el 05/07/24, por la suma de $2.826.483,89, más acrecidas.

Además, el letrado presentante, mediante presentación del 23/07/2024, practicó una nueva planilla de actualización de capital por la suma de $236.124,39. Nuevamente, ante la falta de observación

de la demandada, se aprobó el 08/08/2024. Por medio de la misma providencia, se dispuso librar orden de pago al Sr. Torres por un total de $236.124,39, en concepto de planilla de actualización, con dinero remanente de las acrecidas fijadas por interlocutoria del 28/05/2024.

Luego, el 21/8/24, el actor ratificó la carta de pago formulada el 13/8/24, cancelatoria del crédito reclamado en esta causa. Conforme a ello, corresponde tener presente que el letrado peticionante ha culminado con su labor en representación de la parte actora, lo que lo habilita a pretender la regulación de sus honorarios profesionales por la labor cumplida en la etapa de ejecución de sentencia (conf. CSJT, 29/04/77, "Siderman J. c/ Gob. de la Prov. S/ Acción de retener la Posesión"; 9/9/77, "Mayer E. N. c/ Gobierno de la Provincia s/ Indemnización"; C.C.C.C. sala I°, 15/09/86, "Segura c/ Municipalidad de S.M. Tuc. s/ Daños"; idem, 19/02/88, "Gob. de la Provincia c/ Mendilaharzu s/ expre.-"; ídem, 27/04/89, "Hierromat S.A. c/ Municip. Tuc.).

En este contexto, resulta oportuno señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios"), pero si serán consideradas entre las actuaciones cumplidas y entre las pautas del art. 15 de la ley arancelaria para la determinación de la escala prevista en el art. 38 de la misma normativa. Igual solución se adoptará respecto de los pedidos de actualización de deuda, los que no completaron trámites incidentales, pues los mismos fueron aprobados sin oposición de la parte demandada (conf. art. 147 CPL).

En el caso, considerando el desarrollo efectuado con anterioridad, he de afirmar que la actividad procesal del letrado Liprandi se circunscribió a la gestión del cobro del capital de condena y sus actualizaciones. Asimismo, cabe mencionar que la medida de embargo de embargo definitivo, no revistió mayor complejidad, ni insumió una gran cantidad de tiempo, habiendo sido esta actuación suficiente para dar cumplimiento con el pago del crédito laboral (y sus actualizaciones), sin que se advierta otra medida incidental para finalizar la etapa de cumplimiento de sentencia.

En virtud de lo indicado y de la ratificación de carta de pago efectuada por el actor el 21/08/2024, corresponde acceder a la petición y regular honorarios al letrado Liprandi Oliva, por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley No 5480. A tal fin, se tomará como base regulatoria el monto del capital de condena ($2.556.425,32) y actualizado con tasa activa del BNA desde el 31/10/2023, fecha de sentencia, hasta el 16/09/2024.

Capital de condena, cfr. sentencia definitiva del 31/10/2023: $2.556.425,32

Actualización por tasa activa del BNA al 16/09/2024: $2.062.682,45 (80,69%)

Total actualizado al 16/09/2024: $4.619.107,77

En base a las consideraciones enunciadas precedentemente, estimo pertinente fijar el porcentaje del art. 38 LH, en un 15%.

El letrado solicitante actuó en el proceso como apoderado de la parte actora y por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en el doble carácter (art. 14 LH) y conforme a los siguientes porcentajes y normativas, calculadas sobre la base indicada previamente: monto actualizado de

capital ejecutado: $4.619.107,77 x 15% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 LH); + 55% (art. 14 LH), lo que arroja como resultado la suma de $354.401,04.

Ahora bien, siendo que el monto resultante de los cálculos previamente efectuados no supera el valor establecido por resolución del 07/08/2024 por el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Tucumán para una consulta escrita ($400,000); teniendo en cuenta la cantidad y tiempo insumido en su labor profesional durante la etapa de ejecución de sentencia y en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, última parte, de la Ley No 5480, corresponde fijar los honorarios del letrado Tomás Santiago Liporandi Oliva, en la suma equivalente al valor de una consulta escita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, con más el adicional del 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 LH). En definitiva, se regulan sus honorarios en la suma de $620.000. Así lo declaro.

Por ello, y de conformidad con lo normado por los artículos 14, 15, 38, 44 y 68 inc. 1 de la Ley N°5480,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Tomás Santiago Liprandi Oliva** (MP 6976), por su actuación en el procedimiento de cumplimiento de sentencia por el capital, conforme la reserva de sentencia del 28/05/2024, en la suma total de pesos seiscientos veinte mil ($620.000), según lo considerado.

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes, de conformidad con lo previsto por el art. 17, inc. 6 CPL, y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán. A tal fin, adjunte el interesado la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 1362/13-I1 ERD

Dr. Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nom.

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.